



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Municipio de Jocotitlán, Estado de México, siendo las ocho horas con dos minutos del día primero de septiembre del dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29, 30 y 91 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reunidos en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal las y los integrantes del Ayuntamiento 2022 – 2024; José Jesús Cedillo González, Presidente Municipal; Elisa Juan Laureano, Síndica Municipal; Iván Gómez Gómez, Primer Regidor; Beatriz Moreno Sánchez, Segunda Regidora; Víctor Alfonso Esquivel Velázquez, Tercer Regidor; Perla Isabel Ortiz Navarro, Cuarta Regidora; Leilani Aylin López González, Quinta Regidora; Guadalupe Azucena Hinojosa Servín, Sexta Regidora y Rigoberto Hermenegildo Segundo, Séptimo Regidor; quienes son asistidos por Oscar Carrillo Nieto, Secretario del Ayuntamiento, quien dará fe; con el objeto de celebrar la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracciones I y V, se da inicio a la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, instruyo en el acto al Secretario del Ayuntamiento, para que proceda con el desarrollo de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo.

**PUNTO No. I**

**LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL**

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 29 y 30; el día primero de septiembre del año dos mil veintidós, procedo a pasar lista de asistencia a las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

José Jesús Cedillo González  
Elisa Juan Laureano  
Iván Gómez Gómez  
Beatriz Moreno Sánchez  
Víctor Alfonso Esquivel Velázquez  
Perla Isabel Ortiz Navarro  
Leilani Aylin López González  
Guadalupe Azucena Hinojosa Servín  
Rigoberto Hermenegildo Segundo

Presidente Municipal  
Síndica Municipal  
Primer Regidor  
Segunda Regidora  
Tercer Regidor  
Cuarta Regidora  
Quinta Regidora  
Sexta Regidora  
Séptimo Regidor





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Informo a Usted Presidente Municipal que se encuentran presentes nueve de los nueve integrantes de este Cuerpo Colegiado; en razón de lo anterior, existe Quórum Legal, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la celebración de esta sesión.

En uso de la voz el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del Orden del Día.

El Secretario del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al:

**PUNTO No. 2**  
**LECTURA Y EN SU CASO DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

La Segunda Regidora, Beatriz Moreno Sánchez, solicita la Dispensa de la Lectura del Acta de la Sesión Anterior, toda vez que ya se envió previamente para su revisión.

En uso de la voz, el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación a la petición de la Regidora.

El Secretario del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción del Presidente Municipal Constitucional, pregunto a las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado, quienes estén por la afirmativa de este punto sirvan manifestarlo levantando la mano, Presidente Municipal Constitucional, Síndica Municipal, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.

Informo a Usted Presidente Municipal, que se aprueba y expide por Unanimidad de votos de las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado el siguiente:



## ACUERDO

**PMJOC/SAÚNICO/22.-** Se Aprueba por Unanimidad de Votos la Dispensa de la Lectura del Acta de la Sesión Anterior.

El Presidente Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

El **Secretario del Ayuntamiento** informa que el siguiente punto es el referente al:

### PUNTO No. 3 LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y en su caso Declaración del Quórum Legal.
- 2.- Lectura y en su caso Dispensa de la Lectura del Acta de la Sesión Anterior.
- 3.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- 4.- Propuesta y en su caso Aprobación del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jocotitlán, México.
- 5.- Asuntos Generales.
- 6.- Clausura.

En uso de la voz, el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación.

El Secretario del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción del Presidente Municipal, pregunto a las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado, quienes estén por la afirmativa de este punto sirvan manifestarlo levantando la mano, en este sentido el Presidente Municipal Constitucional, Síndica Municipal, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.

Informo a Usted Presidente Municipal que se aprueba y expide por Unanimidad de votos de las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado el siguiente:



**JOCOTITLÁN**  
AYUNTAMIENTO 2022-2024

**Jocotitlán**

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

## ACUERDO

**PMJOC/SAÚNICO/22.-** Se Aprueba por Unanimidad de Votos el Orden del Día que registrá la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo.

El Presidente solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al:

### PUNTO No. 4

## PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio siendo gobernado por un Ayuntamiento, quien tendrá la facultad de aprobar reglamentos, circulares o disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece que el ayuntamiento expedirá reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone que el Ayuntamiento tiene como facultad expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización y en general para el cumplimiento de sus atribuciones; 138 y 139 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establecen que el Ayuntamiento deberá contar con un Sistema Municipal de Protección y 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México dispone que en cada municipio se creará un Sistema Municipal de Protección Integral que garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes. En esta tesitura de ideas, se crea el presente ordenamiento que contiene disposiciones de observancia general e interés social y que tiene por





objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En mérito de lo expuesto, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado la Propuesta y en su caso Aprobación del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jocotitlán, México.

## **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria y tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de respetar, promover, proteger, garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Jocotitlán, México.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Áreas de primer contacto:** Integrantes del SIPINNA MUNICIPAL que se encargan de brindar servicios de orientación para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y de violaciones de sus derechos humanos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley Estatal;
- II. **Defensoría de los Derechos Humanos:** Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Jocotitlán, México.
- III. **Dependencias:** Dependencias de la Administración Pública Municipal, vinculadas con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- IV. **Entidades:** Entidades de la Administración Pública Municipal, vinculadas con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- VI. **Ley Estatal:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.
- VII. **Órganos desconcentrados:** Órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal vinculados con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VIII. **Presidente del SIPINNA:** Presidente Municipal Constitucional.
- IX. **PROMUPINNA:** Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- X. **Reglamento General:** Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XI. **Reglamento Estatal:** Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.
- XII. **Reglamento Municipal:** Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jocotitlán, México.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva Municipal del SIPINNA:** Secretario del Ayuntamiento.
- XIV. **SIPINNA MUNICIPAL:** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jocotitlán, México.

**Artículo 3.** La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá promover acciones para que el SIPINNA MUNICIPAL garantice la concurrencia de competencias entre las autoridades federales y estatales, siendo también la instancia municipal que



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

coordine, articule y vincule a los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL, sin perjuicio del vínculo que se establezca con los sectores público, privado y social.

El Ayuntamiento de Jocotitlán, México, a través de sus dependencias, entidades y órganos desconcentrados municipales, así como la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, en el ámbito de sus competencias, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para priorizar el cumplimiento de los mismos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes locales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.** La interpretación del presente Reglamento corresponde a quienes integran el SIPINNA MUNICIPAL, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En caso de controversia, la interpretación última será la del Presidente, tomando siempre en cuenta la opinión de los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL.

En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General y la Ley Estatal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 5.** Para efectos del presente Reglamento y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley General y 10 de la Ley Estatal, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a no ser discriminado.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- XI. Derecho a la educación.
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación.
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad.
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- XX. Derechos de niñas, niños, y adolescentes en situaciones especiales.
- XXI. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS NIÑOS Y**  
**ADOLESCENTES**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIPINNA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** El SIPINNA MUNICIPAL es la instancia encargada de proponer los principios, políticas y mecanismos para la coordinación de acciones que en materia de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que realicen las dependencias municipales para respetar, promover, proteger, garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El eje rector del SIPINNA MUNICIPAL será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes.





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

El SIPINNA MUNICIPAL contará con un consejo consultivo que será en encargado de supervisar la implementación, monitoreo y aplicación del PROMUPINNA.

**Artículo 7.** El SIPINNA MUNICIPAL estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo Municipal;
- III. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- V. Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- VI. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF de Jocotitlán;
- VII. Titular del Instituto para la protección de los Derechos de la Mujer;
- VIII. Titular del Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán;
- IX. Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y
- X. Podrán ser invitados:
  - a) Las organizaciones de la Sociedad Civil, cuyo objeto social esté vinculado con los derechos de niñas, niños y adolescentes.
  - b) Las Niñas, Niños y Adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes.
  - c) Integrante (s) de la comisión (es) correspondiente (s).

**Artículo 8.** Todos los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los invitados quienes únicamente tendrán derecho a voz.



**Artículo 9.** En casos excepcionales el Presidente Municipal podrá ser suplido por el Síndico. Los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL podrán nombrar en cualquier momento un suplente que tenga el nivel inmediato inferior, con excepción del Secretario Ejecutivo.

El suplente designado contará con las mismas facultades que les otorga el presente reglamento a los titulares.

Los cargos de quienes integran el SIPINNA MUNICIPAL serán honoríficos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SIPINNA MUNICIPAL.**

**Artículo 10.** El SIPINNA MUNICIPAL tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez;
- II. Difundir y promover el marco jurídico municipal, local, nacional e internacional de protección a los derechos humanos, paz, justicia e inclusión social a favor de niñas, niños y adolescentes;
- III. Proponer en la integración y discusión del presupuesto municipal, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;
- IV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Implementar acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes indígenas a través de la difusión de sus derechos, así como fortalecer la atención integral;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- VI. Adoptar el "Mecanismo de Participación Infantil y Adolescente Buzón SIPINNA" en páginas oficiales;
- VII. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Promover la participación, opinión y manifestación de ideas, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes en asuntos concernientes a su municipio;
- IX. Ejecutar y reportar las acciones preventivas relacionadas con el tema de embarazo en adolescentes;
- X. Difundir el catálogo de programas sociales para adolescentes;
- XI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Sensibilizar y capacitar a padres de familia e hijos a fin de disminuir la desnutrición y la obesidad en niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Implementar y dar seguimiento a programas sociales alimentarios, que prioricen la atención de niñas, niños y adolescentes con desnutrición;
- XIV. Realizar jornadas medicas asistenciales donde se promueva la salud y se traten temas sobre el adecuado desarrollo infantil;
- XV. Realizar campañas de concientización, a fin de prevenir y disminuir la violencia en el noviazgo y en el embarazo adolescente;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- XVI. Disminuir la deserción escolar de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, a través del fomento de programas educativos o sociales;
- XVII. Promover y fortalecer actividades culturales y/o deportivas que permitan la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XVIII. Realizar eventos, campañas, capacitaciones y pláticas de sensibilización que permitan un uso adecuado del agua a niñas, niños y adolescentes y padres de familia;
- XIX. Promover la importancia y el buen uso de las tecnologías de la **información** a de niñas, niños y adolescentes y padres de familia;
- XX. Realizar pláticas para niñas, niños y adolescentes sobre la prevención y reacción ante un delito;
- XXI. Generar y fortalecer acciones que atiendan a la disminución de la violencia física, psicológica y sexual contra niñas, niños y adolescentes;
- XXII. Realizar talleres lúdicos de prevención y capacitación sobre cómo actuar ante un desastre natural o antropogénico en escuelas;
- XXIII. Promover campañas de reforestación, para la recuperación de suelos y mitigar el riesgo de deslaves en zonas que puedan afectar a grupos de niñas, niños y adolescentes;
- XXIV. Realizar acciones de capacitación para sensibilizar a los servidores públicos sobre el enfoque y materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXV. Difundir a través de infografías, la prevención de desaparición de niñas, niños y adolescentes;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- XXVI. Establecer en la página web oficial los números telefónicos de los diferentes servicios que proporcionan apoyo de emergencia y atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género;
- XXVII. Aprobar el PROMUPINNA;
- XXVIII. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del PROMUPINNA;
- XXIX. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del PROMUPINNA, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XXX. Aprobar los Manuales de Operación y Funcionamiento del SIPINNA MUNICIPAL, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- XXXI. Asegurar la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XXXII. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de programas y acciones de las dependencias y entidades, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional y estatal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXXIII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XXXIV. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

*[Handwritten signatures in blue ink, including names like 'C. Rodríguez' and 'C. Rodríguez']*

*[Handwritten signature in blue ink]*



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- XXXV. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXXVI. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XXXVII. Emitir un informe anual sobre los avances del PROMUPINNA y remitirlo al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México; y
- XXXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 11.** El Presidente del SIPINNA MUNICIPAL tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del SIPINNA MUNICIPAL;
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPINNA MUNICIPAL;
- III. Convocar a los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL a las sesiones extraordinarias por sí o cuando lo soliciten quienes tengan voz y voto;
- IV. Dirigir los debates de las sesiones del SIPINNA MUNICIPAL;
- V. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado;
- VI. Someter a la aprobación del SIPINNA MUNICIPAL a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso, a darle lectura;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el SIPINNA MUNICIPAL, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- X. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.** Los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del SIPINNA MUNICIPAL;
- II. Participar en los debates;
- III. Aprobar el orden del día;
- IV. Proponer modificaciones al acta anterior y al orden del día que consideren pertinentes;
- V. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del SIPINNA MUNICIPAL;
- VI. Cumplir con los acuerdos del SIPINNA MUNICIPAL que involucren su participación;
- VII. Proponer asuntos para que sean tratados en el orden del día;
- VIII. Participar en los debates que se susciten en las sesiones;
- IX. Emitir su voto;
- X. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de



- forma inmediata a las Autoridades de Primer Contacto, sin perjuicio de que éstas puedan recibirlas directamente;**
- XI. Proponer la formulación y concertación de instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional y Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación para dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional y Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. Participar y organizar reuniones de trabajo con representantes de organismos y organizaciones internacionales, nacionales, estatales y municipales; del ámbito académico, de los sectores público, social y privado, involucradas en la atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Llevar a cabo diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas municipales en materia de defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Para cumplir con dicha función podrán establecer mecanismos de colaboración con los sectores público, social y privado, así como organismos internacionales, nacionales, municipales y académicos;
- XV. Poner en marcha mecanismos que garanticen la participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos;
- XVI. Realizar acciones de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones, tengan congruencia con lo señalado en el Programa Nacional y Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el PROMUPINNA;
- XVII. Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que se realicen en cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional o Estatal de Protección





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se encuentren coordinadas y articuladas, así como participar en las asambleas a las que sean convocados por ambos sistemas;

- XVIII. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- XIX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Municipal en la provisión de los insumos necesarios para el desarrollo del PROMUPINNA;
- XX. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que deba darse atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de Comisiones, grupos o comités del SIPINNA MUNICIPAL; y
- XXI. Las demás que les otorguen las leyes aplicables.

**Artículo 13.** La Secretaría Ejecutiva Municipal para mejor funcionamiento elaborará y someterá a consideración del SIPINNA MUNICIPAL la creación, integración, organización y funcionamiento de comisiones, grupos o comités encargados de atender asuntos o materias específicas que podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

Las comisiones, grupos o comités podrán constituirse cuando el SIPINNA MUNICIPAL identifique situaciones específicas de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes, así como situaciones que requieran una atención especial.

El SIPINNA MUNICIPAL, determinará la forma de integración de la comisión, grupos o comités en cada caso, así como la cantidad de sus integrantes, nombrándolos comisionados, y tendrán ese carácter desde el momento de la notificación de su designación hasta el momento en que, por escrito informe al mismo Presidente, la conclusión del asunto encomendado para el que fue creada la comisión.

Las comisiones, grupos o comités definirán el calendario de sesiones de trabajo y deberán rendir al Sistema Municipal de Protección un informe de sus actividades de forma mensual.



### **CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL**

**Artículo 14.** La Secretaría Ejecutiva Municipal será la encargada de coordinar, articular y vincular los instrumentos de la política pública para la garantía del ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y su titularidad será conforme lo dispuesto en la Ley Estatal y su Reglamento.

**Artículo 15.** La Secretaría Ejecutiva Municipal fungirá como representante del SIPINNA MUNICIPAL y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley General y Estatal, así como las siguientes:

- I. Llevar a cabo la coordinación operativa del SIPINNA MUNICIPAL;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del SIPINNA MUNICIPAL, los Manuales de Operación y Funcionamiento del SIPINNA MUNICIPAL, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- III. Elaborar el anteproyecto del PROMUPINNA para someterlo a consideración de los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL;
- IV. Elaborar y expedir por escrito la convocatoria de la sesión por instrucción de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente;
- V. Enviar con la debida oportunidad a quienes integran el SIPINNA MUNICIPAL, la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- VI. Comunicar a los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL los acuerdos tomados;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones ordinarias del SIPINNA MUNICIPAL;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- VIII. Llevar del control de las votaciones y auxiliar a la Presidencia en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo;
- IX. Tomar lista de asistencia y declarar quórum;
- X. Recabar las votaciones;
- XI. Formular y remitir los acuerdos que tome el SIPINNA MUNICIPAL bajo su firma y la de la Presidencia;
- XII. Redactar y firmar las actas de las sesiones del SIPINNA MUNICIPAL;
- XIII. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- XIV. Dirigir y concluir los debates del SIPINNA MUNICIPAL;
- XV. Informar al titular Presidencia sobre los avances de los acuerdos tomados;
- XVI. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;
- XVII. Rendir al SIPINNA MUNICIPAL, así como al Cabildo un informe de las actividades realizadas del Programa General de Trabajo;
- XVIII. Remitir el informe de actividades a la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- XIX. Dar seguimiento a la asignación de recursos en los presupuestos de los entes públicos, para el cumplimiento de los acuerdos del SIPINNA MUNICIPAL por parte de sus integrantes;
- XX. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el SIPINNA MUNICIPAL; y



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 16.** La Secretaría Ejecutiva Municipal, proporcionará a las instancias encargadas de realizar estadísticas y de integrar los Sistemas Nacional y Estatal de Información a que se refieren el artículo 34 del Reglamento de la Ley Nacional y el artículo 34 del Reglamento de la Ley Estatal, información cualitativa y cuantitativa para la elaboración de estos.

**Artículo 17.** La información cualitativa y cuantitativa que la Secretaría Ejecutiva Municipal proporcione a las autoridades a que se refiere el artículo anterior, considerará lo siguiente:

- a) La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes desagregadas por sexo, edad, lugar de residencia y origen étnico;
- b) La situación de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes;
- c) La discapacidad de niñas, niños y adolescentes;
- d) Los datos que permitan evaluar y monitorear la ejecución y cumplimiento de los mecanismos establecidos en las leyes de la materia, así como de los indicadores que establezca el Programa Nacional y Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el PROMUPINNA;
- e) Información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- f) Información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y
- g) Cualquier otra información que permita conocer la situación de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page.



## CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL SIPINNA MUNICIPAL

**Artículo 18.** Las sesiones del SIPINNA MUNICIPAL podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cuatro veces al año conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Estatal. Para celebrar cada sesión ordinaria, la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, enviará la convocatoria respectiva a los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL, con al menos siete días hábiles de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, siempre que las convoque el Presidente del SIPINNA MUNICIPAL, el Secretario Ejecutivo Municipal o la mayoría de los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL.

El titular de Presidencia emitirá la convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación.

**Artículo 19.** Los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL podrán solicitar a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, con un mínimo de 24 horas de antelación a la celebración de la sesión, que se incluyan en el orden del día temas o asuntos a tratar, acompañando la documentación que sustente dicha petición.

**Artículo 20.** Los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias en la fecha y hora que señale la convocatoria, con una tolerancia de veinte minutos, pasado este tiempo, se deberá observar lo siguiente:

Al no existir Quórum necesario para el desarrollo de la sesión ordinaria o extraordinaria, dentro del tiempo de tolerancia estipulado, se estará a una segunda convocatoria, la cual será válida con la asistencia del Presidente del SIPINNA MUNICIPAL, el Secretario Ejecutivo Municipal y al menos dos Integrantes, por lo que, el Secretario Ejecutivo Municipal dará aviso a los integrantes, indicándoles la hora y lugar para su celebración;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Las sesiones que se celebran conforme al supuesto señalado en el párrafo anterior serán válidas con los miembros que asistan, teniendo que estar presentes invariablemente el Presidente del SIPINNA MUNICIPAL y el Secretario Ejecutivo Municipal.

**Artículo 21.** Habrá quórum cuando concurran la mitad más uno de los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL con derecho a voto, siempre que esté presente el Presidente o su suplente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 22.** La convocatoria para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPINNA MUNICIPAL deberá estar firmada por quien ejerza la Presidencia y se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL y será enviada por medios electrónicos o por otro medio fehaciente que determine el o la Secretaria Ejecutiva previo acuerdo con el Presidente, dicha convocatoria deberá contener:

- a) Orden del día;
- b) Acuerdos de la sesión anterior;
- c) Relación de documentos en cartera;
- d) Acuerdos pendientes de cumplimiento; y
- e) Asuntos generales, en el caso de las sesiones ordinarias.

**Artículo 23.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de asistencia y Declaración del Quórum legal;
- II. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
- III. Lectura y en su caso aprobación y firma del acta de la sesión anterior;



**JOCOTITLÁN**  
AYUNTAMIENTO 2022-2024



Gobierno que siempre cumple 2022-2024

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

IV. Desahogo de los puntos a tratar;

V. Asuntos Generales en el caso de las sesiones ordinarias; y

VI. Clausura.

**Artículo 24.** De cada sesión que celebre el SIPINNA MUNICIPAL, el Secretario Ejecutivo Municipal levantará un acta que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como los acuerdos tomados y el sentido de la votación.

### TÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE JOCOTITLÁN, MÉXICO

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL PROMUPINNA

**Artículo 25.** El PROMUPINNA es el instrumento mediante el cual se establecen las bases sobre las cuales el SIPINNA MUNICIPAL deberá enfocar las acciones tendientes a salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Secretaría Ejecutiva Municipal realizará un diagnóstico con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL, de los sectores público, privado y social, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, así como de las niñas, niños y adolescentes que residen en el Municipio.

El PROMUPINNA deberá proporcionar información relevante para el diseño del Plan de Desarrollo Municipal y estar alineado a lo que establece el Programa Nacional y Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**Artículo 26.** La Secretaría Ejecutiva Municipal con base en el diagnóstico mencionado en el artículo que antecede elaborará, el anteproyecto del PROMUPINNA, el cual deberá de incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo.

La Secretaría Ejecutiva Municipal se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de planeación para tales efectos.

**Artículo 27.** Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, el PROMUPINNA deberá contener por lo menos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas o planes de acción prioritarios, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá al SIPINNA MUNICIPAL los criterios para la elaboración de los indicadores del PROMUPINNA los cuales deberán contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de **servicios y estructurales** a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del PROMUPINNA;
- IV. Los mecanismos para la implementación del PROMUPINNA;
- V. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL;
- VI. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del PROMUPINNA;
- VII. Los mecanismos de transparencia, evaluación y de rendición de cuentas; y





VIII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 28.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el SIPINNA MUNICIPAL.

**Artículo 29.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal, quienes, a su vez, los remitirán al SIPINNA MUNICIPAL.

La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo que antecede y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SIPINNA MUNICIPAL

**Artículo 30.** El Consejo Consultivo es un órgano colegiado multidisciplinario de carácter permanente del SIPINNA MUNICIPAL cuyo objeto es presentar opiniones, informes y promoción de políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios, acciones, proyectos o insumos, así como de los demás casos en que considere necesaria una opinión especializada.

**Artículo 31.** El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Consejero Presidente, con voz y voto, quien será elegido entre los propios Consejeros, quienes tendrán voto de calidad.
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por la Secretaría Ejecutiva.
- III. Siete consejeros con voz y voto.



**IV. En su caso, invitados con voz, pero sin voto.**

Los integrantes del Consejo Consultivos durarán en su cargo tres años, y podrán ser reelectos para un periodo adicional. Serán propuestos por la Secretaría Ejecutiva y elegidos por la mayoría de votos de las y los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL.

La Secretaría Ejecutiva elaborará y someterá a consideración del SIPINNA MUNICIPAL, el mecanismo para la integración del Consejo Consultivo, el cual deberá considerar criterios de igualdad de género, pluralidad y representatividad, que permita un equilibrio en su conformación.

Los integrantes del Consejo Consultivo, deberán ser personas cuyas funciones conocimientos o experiencia, estén relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, para que de esta manera contribuyan en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del SIPINNA MUNICIPAL.

**Artículo 32.** Las personas integrantes del Consejo Consultivo ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

**Artículo 33.** El Consejo Consultivo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al SIPINNA MUNICIPAL a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implemente dicho Sistema;
- II. Recomendar al SIPINNA MUNICIPAL, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, foros y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer al SIPINNA MUNICIPAL, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Proponer al SIPINNA MUNICIPAL, a través de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de lineamientos para su organización y funcionamiento;
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el SIPINNA MUNICIPAL, así como incorporarse a las comisiones permanentes o temporales a que sean creadas;
- VII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el SIPINNA MUNICIPAL;
- VIII. Presentar al SIPINNA MUNICIPAL un informe anual de sus actividades; y
- IX. Las demás que le encomiende el SIPINNA MUNICIPAL y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 34.** Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Coordinar tareas institucionales de seguimiento, monitoreo y participación en la implementación del Programa Municipal;
- II. Diseñar y proponer acciones a través de los diversos ámbitos de especialidad de las personas integrantes del Consejo, que contribuyan al impulso y difusión de políticas públicas, programas, lineamientos, instrumentos y proyectos, realizados por el SIPINNA MUNICIPAL;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- III. Realizar las acciones necesarias para coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Postular a personas especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos, representantes de la sociedad civil para integrar el SIPINNA MUNICIPAL;
- V. Elaborar y aprobar el informe anual de actividades que deberá presentarse al SIPINNA MUNICIPAL;
- VI. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones;
- VII. Participar en las Comisiones creadas por el SIPINNA MUNICIPAL, conforme a lo establecido por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados por el SIPINNA MUNICIPAL;
- IX. Emitir acuerdos que le permitan el mejor desempeño de sus funciones;
- X. Emitir las opiniones que le sean requeridas por las y los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL, así como por las Comisiones constituidas por éste;
- XI. Emitir opiniones respecto de temas actuales de derechos de niñas, niños y adolescentes en el contexto nacional como internacional;
- XII. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le asigne el SIPINNA MUNICIPAL;
- XIII. Integrarse a las Comisiones creadas por el SIPINNA MUNICIPAL, cuando la naturaleza de la temática lo requiera; y
- XIV. Las demás que deriven de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le instruya el SIPINNA MUNICIPAL.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**Artículo 35.** El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria, por lo menos cada seis meses, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Para sesionar válidamente, deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus Consejeros.

**Artículo 36.** Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros integrantes presentes.

**Artículo 37.** En caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad, sin embargo, preferentemente se buscará el consenso en los acuerdos que se tomen.

#### TÍTULO CUARTO ÁREAS DE PRIMER CONTACTO

**Artículo 38.** Las autoridades de primer contacto garantizarán el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados en psicología, trabajo social, atención médica, asesoría y atención jurídica que serán proporcionados a niñas, niños y adolescentes.

Las atribuciones y funciones de las autoridades de primer contacto serán, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Brindar servicios de orientación para niñas, niños y adolescentes víctimas y ofendidos sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley Estatal;
- II. **Dar acompañamiento**, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia **psicosocial**, jurídica, médica y de trabajo social de emergencia y demás que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Articular esfuerzos de las instituciones que forman parte del SIPINNA MUNICIPAL para la adopción de medidas de ayuda inmediata contempladas en la Ley Estatal;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- IV. Diseñar y ejecutar rutas especializadas, integrales e individualizadas de atención y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas u ofendidos en sus derechos;
- V. Brindar atención y asistencia a niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos en las áreas de psicología, psiquiatría, asesoría jurídica, protección, alojamiento, alimentación, gastos funerarios, transporte y atención médica urgente;
- VI. Canalizar, en los casos que no se cuente con los elementos necesarios, para la debida atención médica, psicológica o psiquiátrica a niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos, a través de las instituciones que cuenten con el servicio requerido;
- VII. Tramitar medidas de protección a que hubiere lugar ante las **autoridades** competentes, en los casos procedentes. En todo caso, se **deberá dar** intervención a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y a la Familia para que, en términos de sus atribuciones, actúe en las medidas de protección;
- VIII. Canalizar a niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos a las instituciones de salud pública; y
- IX. Establecer las causales para traslado inmediato de víctimas en caso de riesgo o urgencia, y realizar el traslado correspondiente.

**Artículo 39.** Serán autoridades de primer contacto del SIPINNA MUNICIPAL:

- I. La Secretaría Ejecutiva Municipal;
- II. La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes La Dirección Seguridad Pública Municipal;
- III. La Dirección de Desarrollo Social;
- IV. El Instituto Municipal para la protección de la Mujer;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- V. El Instituto Municipal de la Juventud;
- VI. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y
- VII. Representantes de los sectores social y privado cuyo objeto esté vinculado con niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades de primer contacto podrán auxiliarse del personal administrativo a su cargo para cumplir con sus funciones y obligaciones.

**Artículo 40.** Los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social que brinden las autoridades de primer contacto no sustituirán a los que están obligados a prestar a niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos en sus derechos las instituciones competentes, sino que tendrán una función complementaria que privilegia la atención de emergencias.

## TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 41.** Las autoridades municipales tienen la obligación en todo momento de velar por la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cada una en su ámbito de competencia; aquellas que incumplan o violen los derechos de niñas, niños o adolescentes, serán sujetos a la observación para su investigación.

**Artículo 42.-** La Contraloría Municipal de acuerdo al ámbito de su competencia y las obligaciones emanadas del presente Reglamento, será quien determine la gravedad del hecho investigado, la responsabilidad del servidor público y en su caso, la sanción que deba imponerse, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



**JOCOTITLÁN**  
AYUNTAMIENTO 2022-2024

**Jocotitlán**

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrara en vigor a partir de su aprobación y publicación en el periódico oficial "Gaceta Municipal" de Jocotitlán, Estado de México.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan las que se establecen en el presente Reglamento. Dado en el salón de Cabildo de Palacio Municipal de Jocotitlán, México, al primer día del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

ELISA JUAN LAUREANO  
SÍNDICA MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ  
PRIMER REGIDOR  
(RÚBRICA)

BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ  
SEGUNDA REGIDORA  
(RÚBRICA)

VÍCTOR ALFONSO ESQUIVEL VELÁZQUEZ  
TERCER REGIDOR  
(RÚBRICA)

PERLA ISABEL ORTIZ NAVARRO  
CUARTA REGIDORA  
(RÚBRICA)

LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ  
QUINTA REGIDORA  
(RÚBRICA)

GUADALUPE AZUCENA HINOJOSA SERVÍN  
SEXTA REGIDORA  
(RÚBRICA)

RIGOBERTO HERMENEGILDO SEGUNDO  
SÉPTIMO REGIDOR  
(RÚBRICA)

OSCAR CARRILLO NIETO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)







"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

En uso de la voz, el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación.

El Secretario del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción del Presidente Municipal, pregunto a las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado, quienes estén por la afirmativa de este punto sirvan manifestarlo levantando la mano, en este sentido el Presidente Municipal Constitucional, Síndica Municipal, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.

Informo a Usted Presidente Municipal que se aprueba y expide por Unanimidad de votos de las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado los siguientes:

### ACUERDOS

**PMJOC/SA/PRIMERO/22.-** Se Aprueba por Unanimidad de Votos el Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jocotitlán, México.

### REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria y tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes,





“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

con el fin de respetar, promover, proteger, garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Jocotitlán, México.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Áreas de primer contacto:** Integrantes del SIPINNA MUNICIPAL que se encargan de brindar servicios de orientación para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y de violaciones de sus derechos humanos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley Estatal;
- II. **Defensoría de los Derechos Humanos:** Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Jocotitlán, México.
- III. **Dependencias:** Dependencias de la Administración Pública Municipal, vinculadas con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. **Entidades:** Entidades de la Administración Pública Municipal, vinculadas con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- VI. **Ley Estatal:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.
- VII. **Órganos desconcentrados:** Órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal vinculados con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VIII. **Presidente del SIPINNA:** Presidente Municipal Constitucional.
- IX. **PROMUPINNA:** Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.



- X. **Reglamento General:** Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XI. **Reglamento Estatal:** Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.
- XII. **Reglamento Municipal:** Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jocotitlán, México.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva Municipal del SIPINNA:** Secretario del Ayuntamiento.
- XIV. **SIPINNA MUNICIPAL:** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jocotitlán, México.

**Artículo 3.** La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá promover acciones para que el SIPINNA MUNICIPAL garantice la concurrencia de competencias entre las autoridades federales y estatales, siendo también la instancia municipal que coordine, articule y vincule a los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL, sin perjuicio del vínculo que se establezca con los sectores público, privado y social.

El Ayuntamiento de Jocotitlán, México, a través de sus dependencias, entidades y órganos desconcentrados municipales, así como la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, en el ámbito de sus competencias, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para priorizar el cumplimiento de los mismos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes locales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.** La interpretación del presente Reglamento corresponde a quienes integran el SIPINNA MUNICIPAL, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En caso de controversia, la interpretación última será la del Presidente, tomando siempre en cuenta la opinión de los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL.



En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General y la Ley Estatal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 5.** Para efectos del presente Reglamento y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley General y 10 de la Ley Estatal, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a no ser discriminado.
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- XI. Derecho a la educación.
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación.
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad.
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- XX. Derechos de niñas, niños, y adolescentes en situaciones especiales.
- XXI. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.



## TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES

### CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIPINNA MUNICIPAL

**Artículo 6.** El SIPINNA MUNICIPAL es la instancia encargada de proponer los principios, políticas y mecanismos para la coordinación de acciones que en materia de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que realicen las dependencias municipales para respetar, promover, proteger, garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El eje rector del SIPINNA MUNICIPAL será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El SIPINNA MUNICIPAL contará con un consejo consultivo que será en encargado de supervisar la implementación, monitoreo y aplicación del PROMUPINNA.

**Artículo 7.** El SIPINNA MUNICIPAL estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo Municipal;
- III. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- V. Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- VI. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF de Jocotitlán;
- VII. Titular del Instituto para la protección de los Derechos de la Mujer;



- VIII. Titular del Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán;
- IX. Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y
- X. Podrán ser invitados:
- a) Las organizaciones de la Sociedad Civil, cuyo objeto social esté vinculado con los derechos de niñas, niños y adolescentes.
  - b) Las Niñas, Niños y Adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes.
  - c) Integrante (s) de la comisión (es) correspondiente (s).

**Artículo 8.** Todos los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los invitados quienes únicamente tendrán derecho a voz.

**Artículo 9.** En casos excepcionales el Presidente Municipal podrá ser suplido por el Síndico. Los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL podrán nombrar en cualquier momento un suplente que tenga el nivel inmediato inferior, con excepción del Secretario Ejecutivo.

El suplente designado contará con las mismas facultades que les otorga el presente reglamento a los titulares.

Los cargos de quienes integran el SIPINNA MUNICIPAL serán honoríficos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SIPINNA MUNICIPAL.**

**Artículo 10.** El SIPINNA MUNICIPAL tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez;



- II. Difundir y promover el marco jurídico municipal, local, nacional e internacional de protección a los derechos humanos, paz, justicia e inclusión social a favor de niñas, niños y adolescentes;
- III. Proponer en la integración y discusión del presupuesto municipal, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;
- IV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Implementar acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes indígenas a través de la difusión de sus derechos, así como fortalecer la atención integral;
- VI. Adoptar el "Mecanismo de Participación Infantil y Adolescente Buzón SIPINNA" en páginas oficiales;
- VII. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Promover la participación, opinión y manifestación de ideas, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes en asuntos concernientes a su municipio;
- IX. Ejecutar y reportar las acciones preventivas relacionadas con el tema de embarazo en adolescentes;
- X. Difundir el catálogo de programas sociales para adolescentes;
- XI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

- XII. Sensibilizar y capacitar a padres de familia e hijos a fin de disminuir la desnutrición y la obesidad en niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Implementar y dar seguimiento a programas sociales alimentarios, que prioricen la atención de niñas, niños y adolescentes con desnutrición;
- XIV. Realizar jornadas medicas asistenciales donde se promueva la salud y se traten temas sobre el adecuado desarrollo infantil;
- XV. Realizar campañas de concientización, a fin de prevenir y disminuir la violencia en el noviazgo y en el embarazo adolescente;
- XVI. Disminuir la deserción escolar de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, a través del fomento de programas educativos o sociales;
- XVII. Promover y fortalecer actividades culturales y/o deportivas que permitan la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XVIII. Realizar eventos, campañas, capacitaciones y platicas de sensibilización que permitan un uso adecuado del agua a niñas, niños y adolescentes y padres de familia;
- XIX. Promover la importancia y el buen uso de las tecnologías de la información a de niñas, niños y adolescentes y padres de familia;
- XX. Realizar pláticas para niñas, niños y adolescentes sobre la prevención y reacción ante un delito;
- XXI. Generar y fortalecer acciones que atiendan a la disminución de la violencia física, psicológica y sexual contra niñas, niños y adolescentes;





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- XXII. Realizar talleres lúdicos de prevención y capacitación sobre cómo actuar ante un desastre natural o antropogénico en escuelas;
- XXIII. Promover campañas de reforestación, para la recuperación de suelos y mitigar el riesgo de deslaves en zonas que puedan afectar a grupos de niñas, niños y adolescentes;
- XXIV. Realizar acciones de capacitación para sensibilizar a los servidores públicos sobre el enfoque y materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXV. Difundir a través de infografías, la prevención de desaparición de niñas, niños y adolescentes;
- XXVI. Establecer en la página web oficial los números telefónicos de los diferentes servicios que proporcionan apoyo de emergencia y atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género;
- XXVII. Aprobar el PROMUPINNA;
- XXVIII. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del PROMUPINNA;
- XXIX. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del PROMUPINNA, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XXX. Aprobar los Manuales de Operación y Funcionamiento del SIPINNA MUNICIPAL, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- XXXI. Asegurar la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;



- XXXII. Hacer efectiva la **conurrencia, vinculación y congruencia** de programas y acciones de las dependencias y entidades, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional y estatal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXXIII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XXXIV. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XXXV. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXXVI. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XXXVII. Emitir un informe anual sobre los avances del PROMUPINNA y remitirlo al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México; y
- XXXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 11.** El Presidente del SIPINNA MUNICIPAL tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del SIPINNA MUNICIPAL;
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPINNA MUNICIPAL;



- III. Convocar a los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL a las sesiones extraordinarias por sí o cuando lo soliciten quienes tengan voz y voto;
- IV. Dirigir los debates de las sesiones del SIPINNA MUNICIPAL;
- V. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado;
- VI. Someter a la aprobación del SIPINNA MUNICIPAL a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso, a darle lectura;
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el SIPINNA MUNICIPAL, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- X. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.** Los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del SIPINNA MUNICIPAL;
- II. Participar en los debates;
- III. Aprobar el orden del día;
- IV. Proponer modificaciones al acta anterior y al orden del día que consideren pertinentes;
- V. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del SIPINNA MUNICIPAL;



- VI. Cumplir con los acuerdos del SIPINNA MUNICIPAL que involucren su participación;
- VII. Proponer asuntos para que sean tratados en el orden del día;
- VIII. Participar en los debates que se susciten en las sesiones;
- IX. Emitir su voto;
- X. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a las Autoridades de Primer Contacto, sin perjuicio de que éstas puedan recibirlas directamente;
- XI. Proponer la formulación y concertación de instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional y Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación para dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional y Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. Participar y organizar reuniones de trabajo con representantes de organismos y organizaciones internacionales, nacionales, estatales y municipales; del ámbito académico, de los sectores público, social y privado, involucradas en la atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Llevar a cabo diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas municipales en materia de defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Para cumplir con dicha función podrán establecer mecanismos de colaboración con los sectores público, social y privado, así como organismos internacionales, nacionales, municipales y académicos;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- XV. Poner en marcha mecanismos que garanticen la participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos;
- XVI. Realizar acciones de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones, tengan congruencia con lo señalado en el Programa Nacional y Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el PROMUPINNA;
- XVII. Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que se realicen en cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional o Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se encuentren coordinadas y articuladas, así como participar en las asambleas a las que sean convocados por ambos sistemas;
- XVIII. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- XIX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Municipal en la provisión de los insumos necesarios para el desarrollo del PROMUPINNA;
- XX. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que deba darse atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de Comisiones, grupos o comités del SIPINNA MUNICIPAL; y
- XXI. Las demás que les otorguen las leyes aplicables.

**Artículo 13.** La Secretaría Ejecutiva Municipal para mejor funcionamiento elaborará y someterá a consideración del SIPINNA MUNICIPAL la creación, integración, organización y funcionamiento de comisiones, grupos o comités encargados de atender asuntos o materias específicas que podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Las comisiones, grupos o comités podrán constituirse cuando el SIPINNA MUNICIPAL identifique situaciones específicas de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes, así como situaciones que requieran una atención especial.

El SIPINNA MUNICIPAL, determinará la forma de integración de la comisión, grupos o comités en cada caso, así como la cantidad de sus integrantes, nombrándolos comisionados, y tendrán ese carácter desde el momento de la notificación de su designación hasta el momento en que, por escrito informe al mismo Presidente, la conclusión del asunto encomendado para el que fue creada la comisión.

Las comisiones, grupos o comités definirán el calendario de sesiones de trabajo y deberán rendir al Sistema Municipal de Protección un informe de sus actividades de forma mensual.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL**

**Artículo 14.** La Secretaría Ejecutiva Municipal será la encargada de coordinar, articular y vincular los instrumentos de la política pública para la garantía del ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y su titularidad será conforme lo dispuesto en la Ley Estatal y su Reglamento.

**Artículo 15.** La Secretaría Ejecutiva Municipal fungirá como representante del SIPINNA MUNICIPAL y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley General y Estatal, así como las siguientes:

- I. Llevar a cabo la coordinación operativa del SIPINNA MUNICIPAL;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del SIPINNA MUNICIPAL, los Manuales de Operación y Funcionamiento del SIPINNA MUNICIPAL, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- III. Elaborar el anteproyecto del PROMUPINNA para someterlo a consideración de los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL;



- IV. Elaborar y expedir por escrito la convocatoria de la sesión por instrucción de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente;
- V. Enviar con la debida oportunidad a quienes integran el SIPINNA MUNICIPAL, la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- VI. Comunicar a los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL los acuerdos tomados;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones ordinarias del SIPINNA MUNICIPAL;
- VIII. Llevar del control de las votaciones y auxiliar a la Presidencia en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y **revisión del orden del día** y su desarrollo;
- IX. Tomar lista de asistencia y declarar quórum;
- X. Recabar las votaciones;
- XI. Formular y remitir los acuerdos que tome el SIPINNA MUNICIPAL bajo su firma y la de la Presidencia;
- XII. Redactar y firmar las actas de las sesiones del SIPINNA MUNICIPAL;
- XIII. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- XIV. Dirigir y concluir los debates del SIPINNA MUNICIPAL;
- XV. Informar al titular Presidencia sobre los avances de los acuerdos tomados;
- XVI. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;

Handwritten signatures in blue ink, arranged vertically on the right side of the page.



- XVII. Rendir al SIPINNA MUNICIPAL, así como al Cabildo un informe de las actividades realizadas del Programa General de Trabajo;
- XVIII. Remitir el informe de actividades a la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- XIX. Dar seguimiento a la asignación de recursos en los presupuestos de los entes públicos, para el cumplimiento de los acuerdos del SIPINNA MUNICIPAL por parte de sus integrantes;
- XX. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el SIPINNA MUNICIPAL; y
- XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 16.** La Secretaría Ejecutiva Municipal, proporcionará a las instancias encargadas de realizar estadísticas y de integrar los Sistemas Nacional y Estatal de Información a que se refieren el artículo 34 del Reglamento de la Ley Nacional y el artículo 34 del Reglamento de la Ley Estatal, información cualitativa y cuantitativa para la elaboración de estos.

**Artículo 17.** La información cualitativa y cuantitativa que la Secretaría Ejecutiva Municipal proporcione a las autoridades a que se refiere el artículo anterior, considerará lo siguiente:

- a) La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes desagregadas por sexo, edad, lugar de residencia y origen étnico;
- b) La situación de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes;
- c) La discapacidad de niñas, niños y adolescentes;
- d) Los datos que permitan evaluar y monitorear la ejecución y cumplimiento de los mecanismos establecidos en las leyes de la materia, así como de los





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

indicadores que establezca el Programa Nacional y Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el PROMUPINNA;

- e) Información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- f) Información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y
- g) Cualquier otra información que permita conocer la situación de derechos de niñas, niños y adolescentes.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL SIPINNA MUNICIPAL**

**Artículo 18.** Las sesiones del SIPINNA MUNICIPAL podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cuatro veces al año conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Estatal. Para celebrar cada sesión ordinaria, la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, enviará la convocatoria respectiva a los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL, con al menos siete días hábiles de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, siempre que las convoque el Presidente del SIPINNA MUNICIPAL, el Secretario Ejecutivo Municipal o la mayoría de los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL.

El titular de Presidencia emitirá la convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación.

**Artículo 19.** Los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL podrán solicitar a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, con un mínimo de 24 horas de antelación a la



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

celebración de la sesión, que se incluyan en el orden del día temas o asuntos a tratar, acompañando la documentación que sustente dicha petición.

**Artículo 20.** Los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias en la fecha y hora que señale la convocatoria, con una tolerancia de veinte minutos, pasado este tiempo, se deberá observar lo siguiente:

Al no existir Quórum necesario para el desarrollo de la sesión ordinaria o extraordinaria, dentro del tiempo de tolerancia estipulado, se estará a una segunda convocatoria, la cual será válida con la asistencia del Presidente del SIPINNA MUNICIPAL, el Secretario Ejecutivo Municipal y al menos dos Integrantes, por lo que, el Secretario Ejecutivo Municipal dará aviso a los integrantes, indicándoles la hora y lugar para su celebración;

Las sesiones que se celebran conforme al supuesto señalado en el párrafo anterior serán válidas con los miembros que asistan, teniendo que estar presentes invariablemente el Presidente del SIPINNA MUNICIPAL y el Secretario Ejecutivo Municipal.

**Artículo 21.** Habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL con derecho a voto, siempre que esté presente el Presidente o su suplente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 22.** La convocatoria para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPINNA MUNICIPAL deberá estar firmada por quien ejerza la Presidencia y se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL y será enviada por medios electrónicos o por otro medio fehaciente que determine el o la Secretaria Ejecutiva previo acuerdo con el Presidente, dicha convocatoria deberá contener:

- I. Orden del día;
- II. Acuerdos de la sesión anterior;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- III. Relación de documentos en cartera;
- IV. Acuerdos pendientes de cumplimiento; y
- V. Asuntos generales, en el caso de las sesiones ordinarias.

**Artículo 23.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de asistencia y Declaración del Quórum legal;
- II. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
- III. Lectura y en su caso aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los puntos a tratar;
- V. Asuntos Generales en el caso de las sesiones ordinarias; y
- VI. Clausura.

**Artículo 24.** De cada sesión que celebre el SIPINNA MUNICIPAL, el Secretario Ejecutivo Municipal levantará un acta que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como los acuerdos tomados y el sentido de la votación.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,**  
**NIÑOS Y ADOLESCENTES DE JOCOTITLÁN, MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL PROMUPINNA**



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**Artículo 25.** El PROMUPINNA es el instrumento mediante el cual se establecen las bases sobre las cuales el SIPINNA MUNICIPAL deberá enfocar las acciones tendientes a salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Secretaría Ejecutiva Municipal realizará un diagnóstico con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL, de los sectores público, privado y social, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, así como de las niñas, niños y adolescentes que residen en el Municipio.

El PROMUPINNA deberá proporcionar información relevante para el diseño del Plan de Desarrollo Municipal y estar alineado a lo que establece el Programa Nacional y Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 26.** La Secretaría Ejecutiva Municipal con base en el diagnóstico mencionado en el artículo que antecede elaborará, el anteproyecto del PROMUPINNA, el cual deberá de incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo.

La Secretaría Ejecutiva Municipal se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de planeación para tales efectos.

**Artículo 27.** Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, el PROMUPINNA deberá contener por lo menos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas o planes de acción prioritarios, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá al SIPINNA MUNICIPAL los criterios para la elaboración de los indicadores del PROMUPINNA los cuales deberán contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del PROMUPINNA;
- IV. Los mecanismos para la implementación del PROMUPINNA;
- V. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL;
- VI. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del PROMUPINNA;
- VII. Los mecanismos de transparencia, evaluación y de rendición de cuentas; y
- VIII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 28.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el SIPINNA MUNICIPAL.

**Artículo 29.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal, quienes, a su vez, los remitirán al SIPINNA MUNICIPAL.

La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo que antecede y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.



## **CAPÍTULO SEGUNDO** **DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SIPINNA MUNICIPAL**

**Artículo 30.** El Consejo Consultivo es un órgano colegiado multidisciplinario de carácter permanente del SIPINNA MUNICIPAL cuyo objeto es presentar opiniones, informes y promoción de políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios, acciones, proyectos o insumos, así como de los demás casos en que considere necesaria una opinión especializada.

**Artículo 31.** El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Consejero Presidente, con voz y voto, quien será elegido entre los propios Consejeros, quienes tendrán voto de calidad.
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por la Secretaría Ejecutiva.
- III. Siete consejeros con voz y voto.
- IV. En su caso, invitados con voz, pero sin voto.

Los integrantes del Consejo Consultivos durarán en su cargo tres años, y podrán ser reelectos para un periodo adicional. Serán propuestos por la Secretaría Ejecutiva y elegidos por la mayoría de votos de las y los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL.

La Secretaría Ejecutiva elaborará y someterá a consideración del SIPINNA MUNICIPAL, el mecanismo para la integración del Consejo Consultivo, el cual deberá considerar criterios de igualdad de género, pluralidad y representatividad, que permita un equilibrio en su conformación.

Los integrantes del Consejo Consultivo, deberán ser personas cuyas funciones conocimientos o experiencia, estén relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, para que de esta manera contribuyan en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del SIPINNA MUNICIPAL.



**Artículo 32.** Las personas integrantes del Consejo Consultivo ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

**Artículo 33.** El Consejo Consultivo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al SIPINNA MUNICIPAL a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implemente dicho Sistema;
- II. Recomendar al SIPINNA MUNICIPAL, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, foros y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer al SIPINNA MUNICIPAL, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Proponer al SIPINNA MUNICIPAL, a través de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de lineamientos para su organización y funcionamiento;
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el SIPINNA MUNICIPAL, así como incorporarse a las comisiones permanentes o temporales a que sean creadas;
- VII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el SIPINNA MUNICIPAL;

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- VIII. Presentar al SIPINNA MUNICIPAL un informe anual de sus actividades; y
- IX. Las demás que le encomiende el SIPINNA MUNICIPAL y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 34.** Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Coordinar tareas institucionales de seguimiento, monitoreo y participación en la implementación del Programa Municipal;
- II. Diseñar y proponer acciones a través de los diversos ámbitos de especialidad de las personas integrantes del Consejo, que contribuyan al impulso y difusión de políticas públicas, programas, lineamientos, instrumentos y proyectos, realizados por el SIPINNA MUNICIPAL;
- III. Realizar las acciones necesarias para coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Postular a personas especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos, representantes de la sociedad civil para integrar el SIPINNA MUNICIPAL;
- V. Elaborar y aprobar el informe anual de actividades que deberá presentarse al SIPINNA MUNICIPAL;
- VI. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones;
- VII. Participar en las Comisiones creadas por el SIPINNA MUNICIPAL, conforme a lo establecido por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados por el SIPINNA MUNICIPAL;
- IX. Emitir acuerdos que le permitan el mejor desempeño de sus funciones;





- X. Emitir las opiniones que le sean requeridas por las y los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL, así como por las Comisiones constituidas por éste;
- XI. Emitir opiniones respecto de temas actuales de derechos de niñas, niños y adolescentes en el contexto nacional como internacional;
- XII. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le asigne el SIPINNA MUNICIPAL;
- XIII. Integrarse a las Comisiones creadas por el SIPINNA MUNICIPAL, cuando la naturaleza de la temática lo requiera; y
- XIV. Las demás que deriven de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le instruya el SIPINNA MUNICIPAL.

**Artículo 35.** El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria, por lo menos cada seis meses, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Para sesionar válidamente, deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus Consejeros.

**Artículo 36.** Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros integrantes presentes.

**Artículo 37.** En caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad, sin embargo, preferentemente se buscará el consenso en los acuerdos que se tomen.

#### TÍTULO CUARTO ÁREAS DE PRIMER CONTACTO

**Artículo 38.** Las autoridades de primer contacto garantizarán el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados en psicología, trabajo social, atención médica, asesoría y atención jurídica que serán proporcionados a niñas, niños y adolescentes.



Las atribuciones y funciones de las autoridades de primer contacto serán, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Brindar servicios de orientación para niñas, niños y adolescentes víctimas y ofendidos sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley Estatal;
- II. Dar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, jurídica, médica y de trabajo social de emergencia y demás que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Articular esfuerzos de las instituciones que forman parte del SIPINNA MUNICIPAL para la adopción de medidas de ayuda inmediata contempladas en la Ley Estatal;
- IV. Diseñar y ejecutar rutas especializadas, integrales e individualizadas de atención y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas u ofendidos en sus derechos;
- V. Brindar atención y asistencia a niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos en las áreas de psicología, psiquiatría, asesoría jurídica, protección, alojamiento, alimentación, gastos funerarios, transporte y atención médica urgente;
- VI. Canalizar, en los casos que no se cuente con los elementos necesarios, para la debida atención médica, psicológica o psiquiátrica a niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos, a través de las instituciones que cuenten con el servicio requerido;
- VII. Tramitar medidas de protección a que hubiere lugar ante las autoridades competentes, en los casos procedentes. En todo caso, se deberá dar intervención a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y a la Familia para que, en términos de sus atribuciones, actúe en las medidas de protección;



- VIII. Canalizar a niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos a las instituciones de salud pública; y
- IX. Establecer las causales para traslado inmediato de víctimas en caso de riesgo o urgencia, y realizar el traslado correspondiente.

**Artículo 39.** Serán autoridades de primer contacto del SIPINNA MUNICIPAL:

- I. La Secretaría Ejecutiva Municipal;
- II. La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes La Dirección Seguridad Pública Municipal;
- III. La Dirección de Desarrollo Social;
- IV. El Instituto Municipal para la protección de la Mujer;
- V. El Instituto Municipal de la Juventud;
- VI. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y
- VII. Representantes de los sectores social y privado cuyo objeto esté vinculado con niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades de primer contacto podrán auxiliarse del personal administrativo a su cargo para cumplir con sus funciones y obligaciones.

**Artículo 40.** Los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social que brinden las autoridades de primer contacto no sustituirán a los que están obligados a prestar a niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos en sus derechos las instituciones competentes, sino que tendrán una función complementaria que privilegia la atención de emergencias.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**



## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 41.** Las autoridades municipales tienen la obligación en todo momento de velar por la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cada una en su ámbito de competencia; aquellas que incumplan o violen los derechos de niñas, niños o adolescentes, serán sujetos a la observación para su investigación.

**Artículo 42.-** La Contraloría Municipal de acuerdo al ámbito de su competencia y las obligaciones emanadas del presente Reglamento, será quien determine la gravedad del hecho investigado, la responsabilidad del servidor público y en su caso, la sanción que deba imponerse, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrara en vigor a partir de su aprobación y publicación en el periódico oficial "Gaceta Municipal" de Jocotitlán, Estado de México.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan las que se establecen en el presente Reglamento. Dado en el salón de Cabildo de Palacio Municipal de Jocotitlán, México, al primer día del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

ELISA JUAN LAUREANO  
SÍNDICA MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ  
PRIMER REGIDOR  
(RÚBRICA)

BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ  
SEGUNDA REGIDORA  
(RÚBRICA)



**JOCOTITLÁN**  
AYUNTAMIENTO 2022-2024



Gobierno que siempre cumple 2022-2024

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

VÍCTOR ALFONSO ESQUIVEL VELÁZQUEZ  
TERCER REGIDOR  
(RÚBRICA)

PERLA ISABEL ORTIZ NAVARRO  
CUARTA REGIDORA  
(RÚBRICA)

LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ  
QUINTA REGIDORA  
(RÚBRICA)

GUADALUPE AZUCENA HINOJOSA SERVÍN  
SEXTA REGIDORA  
(RÚBRICA)

RIGOBERTO HERMENEGILDO SEGUNDO  
SÉPTIMO REGIDOR  
(RÚBRICA)

OSCAR CARRILLO NIETO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)

**PMJOC/SA/SEGUNDO/22.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**PMJOC/SA/TERCERO/22.-** Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México", Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

El Presidente solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al:

**PUNTO No. 5  
ASUNTOS GENERALES**

El Secretario del Ayuntamiento pregunta a las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado, quien tenga algún Asunto General que comentar se sirva manifestarlo levantando la mano a fin de concederles el uso de la palabra.

No habiendo ningún Asunto General el Presidente Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.





**JOCOTITLÁN**  
AYUNTAMIENTO 2022-2024

**Jocotitlán**

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

### **PUNTO No. 6 CLAUSURA**

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento informa al Presidente Municipal, que los puntos del Orden del Día de esta Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo han sido debidamente agotados.

Acto seguido el Presidente Municipal declara que no habiendo otro asunto que tratar, siendo las ocho horas con trece minutos del día primero de septiembre del año dos mil veintidós, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria de Cabildo.

Así lo tendrá entendido el Presidente Municipal de Jocotitlán, Estado de México, José Jesús Cedillo González, haciendo que los presentes acuerdos se publiquen, ejecuten, se promulguen y se cumplan.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Jocotitlán, Estado de México, el primero de septiembre del año dos mil veintidós.

Handwritten signatures in blue ink, arranged vertically on the right side of the page.





**JOCOTITLÁN**  
AYUNTAMIENTO 2022-2024

**Jocotitlán**

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**ELISA JUAN LAUREANO**  
SÍNDICA MUNICIPAL

**IVÁN GÓMEZ GÓMEZ**  
PRIMER REGIDOR

**BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ**  
SEGUNDA REGIDORA

**VÍCTOR ALFONSO ESQUIVEL VELÁZQUEZ**  
TERCER REGIDOR

**PERLA ISABEL ORTIZ NAVARRO**  
CUARTA REGIDORA

**LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ**  
QUINTA REGIDORA

**GUADALUPE AZUCENA HINOJOSA SERVÍN**  
SEXTA REGIDORA

**RIGOBERTO HERMENEGILDO SEGUNDO**  
SÉPTIMO REGIDOR

DOY FE

**OSCAR CARRILLO NIETO**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Esta foja forma parte de la sesión ordinaria de cabildo de fecha primero de septiembre del año dos mil veintidós.

